



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 367-2002-HC/TC
CONO NORTE DE LIMA
MARCO ANTONIO FERNÁNDEZ PELÁEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de diciembre de 2002

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por don Marco Antonio Fernández Peláez contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, a fojas 157, de fecha 11 de febrero de 2002 que confirmando la apelada declaró infundada la acción de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme aparece en el escrito de hábeas corpus, el objeto del presente proceso es cuestionar el periodo de detención que viene padeciendo don Marco Antonio Fernández Peláez dentro del proceso penal que se le sigue por el delito de tráfico ilícito de drogas, y que, según se alega, debe ser contabilizado de conformidad con la ley vigente al momento en que se produjo el delito que se le imputa o su detención.
2. Que, estando a la información remitida por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima, obrante de fojas 16 a 20 del Cuadernillo del Tribunal Constitucional, se acredita que el accionante ha sido absuelto mediante sentencia de fecha 29 de mayo de 2002, lo que supone que ha operado la sustracción de la materia prevista en el inciso 1), del artículo 6.º de la Ley N.º 23506, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia planteada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo de la controversia, por haberse producido sustracción de la materia. Dispone la notificación a las partes, y la devolución de los actuados.

SS.

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

Lp. que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR